



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 19 de abril de 2023, llegó solicitud de corrección de providencia que resolvió medida cautelar por parte del abogado de la parte demandante, el cual reposa en el PDF 021 E.D.

El día 27 de abril, el abogado aportó intento de notificación personal, a la dirección física de la demandada sin que esta haya sido efectiva, archivo visible en PDF 023. E.D.

Finalmente, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, remitió oficio AT-542 de abril 20 de 2023, indicando que se registró el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa NFB80D que figura a nombre de la ejecutada, y el mandatario judicial de la parte acreedora, allegó petición el 09/06/2023 solicitando ordenar la inmovilización y secuestro del rodante.

Calarcá, julio 11 de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARÍA

Calarcá, Quindío, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00048-0**

Interlocutorio 981

DEMANDANTE	: BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S
DEMANDADO	: LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ PÉREZ
ASUNTO	: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial y revisada la solicitud del procurador judicial, no se accederá a la corrección de la providencia que decretó la cautela, toda vez que, en el escrito de solicitud de medidas cautelares, se solicitó que se oficiara al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DE CALARCÁ QUINDÍO; adicional a ello a PDF 025 E.D, se evidencia la respuesta emitida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, informando que la medida comunicada por este juzgado surtió efectos.

Adicionalmente, obra en el expediente solicitud del ejecutante tendiente a ordenar la inmovilización y el secuestro del rodante de placas NFB 80D, la cual, no podrá ser resuelta favorablemente por el momento, debido a que **SE REQUIERE** el certificado de tradición del bien cautelado en el que conste el registro del gravamen.

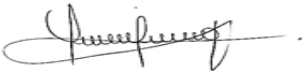
Así mismo y en lo relacionado con la notificación de la demandada, **SE REQUIERE** para que proceda a notificar a través del correo electrónico autorizado por este juzgado en el mandamiento de pago atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en la dirección física no se pudo encontrar a la señora **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ PÉREZ**.

Para acatar los requerimientos señalados, se concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación conforme a los lineamientos establecidos en el numeral primero del artículo 317 Ibidem.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
98 DEL 12 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373c66f457ae498bed08083cd3897c0697d0f90eb0b2f7dc19d898e6e152c608
Documento generado en 11/07/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>